

4. Los importes transferidos por la Comunidad Europea por la utilización de la red de almacenamiento se remitirán a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el porcentaje que le corresponda por el almacenamiento.

Octava.—Ante supuestos concretos de inactividad, o de actuaciones que no se ajusten a las instrucciones impartidas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará los requerimientos y advertencias necesarios para que la Comunidad Autónoma corrija su actuación. En el supuesto de no ser atendidas estas peticiones en el plazo señalado, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá realizar directamente las actuaciones que considere convenientes.

Novena.—La Comunidad Autónoma será responsable financieramente de las correcciones que pueda aplicar la Comunidad Europea derivadas de esas actuaciones, así como de las que dichas actuaciones ocasionen al Estado o a otras Comunidades Autónomas, como consecuencia del incumplimiento de lo previsto en esta encomienda de gestión y de lo establecido en la normativa aplicable.

Décima.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán acordar la modificación de las cláusulas de esta encomienda de gestión, así como acordar la realización de actividades complementarias, con el fin de integrar estas actuaciones con las que se lleven a cabo en otras Comunidades Autónomas.

En todo caso, las cláusulas de esta encomienda de gestión serán objeto de adecuación a las modificaciones que hubiese en la normativa comunitaria europea y en la nacional que la complete.

Serán causa de denuncia de la presente encomienda de gestión las siguientes:

Para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el incumplimiento demostrado y reiterado por la Comunidad Autónoma de Andalucía de las obligaciones derivadas de las funciones que le son encomendadas. En el procedimiento abierto a tal fin se dará audiencia a la Comunidad Autónoma.

Para la Comunidad Autónoma, la manifestación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de su voluntad de que se deje sin efecto la presente encomienda.

Undécima.—La presente Encomienda de Gestión entrará en vigor a partir de la fecha de efectividad del Acuerdo de traspaso a que se refiere la cláusula séptima.

Tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser denunciada por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de seis meses.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas, que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.—El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Atienza Serna.—El excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Pesca, Paulino Plata Cánovas.

ANEXO

Silos que forman parte de la red básica en Andalucía cuyo uso se cede a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Provincia	Localización	Capacidad Toneladas	Extensión superficial m ²	Régimen de tenencia
Cádiz	El Cuervo	43.250	16.225	Patrimonio FEGA.
Córdoba	Alcaracejos	4.000	3.400	Patrimonio FEGA.
	Córdoba	19.200	18.672	Patrimonio FEGA.
	Valchillón	20.000	18.672	Patrimonio FEGA.
	El Carpio	20.000	14.000	Patrimonio FEGA.
	Santa Cruz	7.500	6.000	Patrimonio FEGA.
Granada	Guadahortuna	4.500	3.875	Patrimonio FEGA.
Huelva	La Palma del Condado	4.100	3.760	Patrimonio FEGA.
Jaén	Andújar	4.900	4.582	Patrimonio FEGA.
Málaga	Antequera	2.370	4.256	Patrimonio FEGA.
	Málaga	14.000	1.804	Patrimonio FEGA.
Sevilla	Ecija	4.000	3.461	Patrimonio FEGA.
	Las Cabezas de San Juan	30.000	22.668	Patrimonio FEGA.
	Marchena	40.000	16.365	Patrimonio FEGA.
	Sevilla	16.500	54.600	Patrimonio FEGA.
	Utrera	15.000	6.230	Patrimonio FEGA.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

9281

ORDEN de 16 de abril de 1996 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones con destino a la reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de las entidades locales afectados por las recientes inundaciones y temporales.

El Real Decreto-ley 4/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 66, del 16), aprueba medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones y temporales en las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de las entidades locales, entre otros bienes. En su artículo 9 faculta al Ministerio para las Administraciones Públicas para la concesión, en el marco de la cooperación

económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de subvenciones destinadas a la reparación y restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios que contempla el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y a la red viaria de titularidad local.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como para el seguimiento y control de la ejecución de las obras subvencionadas.

En su virtud, de acuerdo con la autorización contenida en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-ley, dispongo:

Primero.—La presente Orden será de aplicación en los términos municipales o áreas de los mismos que se determinan en el Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 21 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 79, de 1 de abril), de conformidad con el apartado 1 del artículo 1.º del Real Decreto-ley 4/1996, de 1 de marzo.

Segundo.—1. Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a la reparación de los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en:

a) Todos los servicios de las entidades locales relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, sin tener en consideración los tramos de población, así como las instalaciones necesarias para la prestación completa de los mismos.

b) La red viaria de titularidad de las Corporaciones Locales, con exclusión de la reparación y restitución de los caminos rurales, tanto de uso común como de uso privado.

2. No serán objeto de subvención por parte de este Departamento los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero.—Las Comisiones Provinciales de Gobierno, en coordinación con las autoridades de las Comunidades Autónomas y Diputaciones Provinciales afectadas, realizarán la valoración de los daños ocasionados en los municipios que han sido declarados afectados, correspondientes a servicios e instalaciones de las entidades locales.

La relación y valoración de los citados daños se enviará por las Comisiones Provinciales de Gobierno a la Comisión Interministerial prevista en el artículo 11 del Real Decreto-ley 4/1996, de 1 de marzo, a través de la Dirección General de Acción Económica Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las Diputaciones Provinciales, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Diputación Regional de Cantabria, por sí o a propuesta, en su caso, de los Ayuntamientos afectados, remitirán en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Orden, a los Delegados del Gobierno o Gobernadores Civiles los proyectos, o el presupuesto, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, referidos a las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados, a fin de que la Comisión Provincial de Gobierno correspondiente emita informe, en el plazo máximo de quince días, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de la presente disposición.

b) Carácter de las reparaciones relativo a si las obras propuestas se acomodan estrictamente al proyecto original o implican alteraciones al mismo, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para la mejora técnica del proyecto. Si no se considerasen justificadas las variaciones introducidas, la Comisión Provincial de Gobierno lo comunicará razonadamente a la respectiva Diputación Provincial, a la Comunidad Autónoma de Madrid o a la Diputación Regional de Cantabria.

c) Necesidad y valoración de las obras.

Cuando las Diputaciones Provinciales, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Diputación Regional de Cantabria no remitan los proyectos o el presupuesto dentro del plazo establecido en el párrafo primero del presente apartado, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo en el plazo de un mes contado desde el vencimiento de aquél.

Quinto.—1. Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores Civiles remitirán a la Dirección General de Acción Económica Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Provincial de Gobierno, relación cuantificada de los proyectos

de obra, ajustándose los datos al modelo adjunto (anexo I), tan pronto se emita el informe a que hace referencia el apartado cuarto anterior.

2. A la vista de la expresada relación, el Ministerio para las Administraciones Públicas, previo estudio y análisis de la adecuación de la misma a lo establecido en la presente Orden, procederá a la asignación de las subvenciones a las Diputaciones Provinciales, a la Comunidad Autónoma de Madrid y a la Diputación Regional de Cantabria.

Sexto.—1. La subvención del Estado será de hasta el 50 por 100 del coste de los proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 4/1996, de 1 de marzo, y se financiará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del citado Real Decreto-ley.

2. La financiación restante se efectuará con aportaciones de las entidades locales y las subvenciones que puedan acordar las Comunidades Autónomas afectadas.

3. En ningún caso, la subvención acumulada procedente de las Administraciones Públicas podrá superar el importe de los proyectos de reparación. A tal efecto, cada proyecto irá provisto del correspondiente plan de financiación con especificación de todas las fuentes utilizadas, según el modelo del anexo II, el cual será remitido, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación del Ministerio para las Administraciones Públicas de la concesión de las subvenciones, a la Dirección General de Acción Económica Territorial, por las Diputaciones Provinciales, por la Comunidad Autónoma de Madrid y por la Diputación Regional de Cantabria, una vez tengan conocimiento de la subvención concedida por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Séptimo.—1. Las obras deberán ser iniciadas en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la asignación de las subvenciones por el Ministerio para las Administraciones Públicas, contemplada en el párrafo 2 del apartado quinto anterior, en que se relacionen los proyectos de obra subvencionados.

2. Las entidades locales ejecutarán las obras aprobadas, de cuyo estado de ejecución se dará cuenta a finales de cada trimestre natural al Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Acción Económica Territorial, por las Diputaciones Provinciales, por la Comunidad Autónoma de Madrid y por la Diputación Regional de Cantabria, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

3. Salvo casos excepcionales, cuya justificación será apreciada por el Ministerio para las Administraciones Públicas, las obras deberán quedar totalmente ejecutadas en el plazo de un año a partir de su contratación, o iniciación si se realizan por administración. Las subvenciones no utilizadas en dicho período deberán ser reintegradas al Tesoro Público.

Octavo.—El libramiento de las subvenciones estatales a las Diputaciones Provinciales, a la Comunidad Autónoma de Madrid y a la Diputación Regional de Cantabria se realizará en la forma prevista en el artículo 13 del Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1996.

LERMA BLASCO

ANEXO I

Medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones (Real Decreto-ley 4/1996, de 1 de marzo)

Relación cuantificada de los proyectos de obras para la reparación de los daños probados en servicios e instalaciones de Corporaciones Locales, informados favorablemente por las Comisiones Provinciales de Gobierno

(Importe en pesetas)

Provincia de

Municipio	Localidad (1)	Número de la obra (2)	Denominación de la obra	Importe		
				Reposición	Alteraciones	Total

(1) En el caso de carreteras o caminos, señalar los intervalos de puntos kilométricos.

(2) Se asignará numeración correlativa a las obras aprobadas.

Don Secretario de la Comisión Provincial de Gobierno de

CERTIFICO: Que la presente relación cuantificada corresponde al acuerdo de la sesión de la Comisión del día en la que se ha informado favorablemente.

Visto bueno: El Presidente,

El Secretario,

ANEXO II

Medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones (Real Decreto-ley 4/1996, de 1 de marzo)

Régimen financiero de las obras

(Importe en pesetas)

Provincia de.....

Número de la obra	Municipio	Localidad	Denominación de la obra	Código de la obra	Aportación estatal		Comunidad Autónoma	Ayuntamientos		Diputación		Otros	Total
					A través del MAP	Otras subvenciones del Estado		Fondos propios	Financiación externa	Fondos propios	Financiación externa		

ANEXO III

Medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones (Real Decreto-ley 4/1996, de 1 de marzo)

Seguimiento de las obras para la reparación de los daños producidos por las inundaciones en servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales de la provincia de

(Importe en pesetas)

Situación a fecha de

Municipio	Localidad	Número de la obra	Denominación de proyectos	Presupuesto total		Certificación de obra Importe acumulado
				Aprobado	Adjudicado	

Don, en su calidad de

CERTIFICO: Que los anteriores datos se deducen de los documentos comprobantes de la ejecución de obras.

Visto bueno:

MINISTERIO DE CULTURA

9282 ORDEN de 17 de abril de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de competencia estatal la denominada «Fundación Histórica Tavera».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de la denominada «Fundación Histórica Tavera», instituida y domiciliada en Toledo, en el edificio del hospital «Cardenal Tavera», calle Duque de Lerma, número 2.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Miguel Angel Gimeno Sánchez, en nombre y representación de la «Fundación Mapfre América»; don José Antonio Alvarez López, por sí, y además, en nombre y representación de «Fundación Ramón Areces»; don Julio Caubin Hernández, por sí, y además, en nombre y representación de la «Fundación Mapfre Guanarteme»; don Miguel Hernando de Larramendi Martínez, por sí, y además, en nombre y representación de la «Fundación Hernando de Larramendi», don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba, don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, don Luis Hernando de Larramendi y Martínez y don Rafael Márquez Osorio, en sus propios nombre y derecho, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María Prada González el día 12 de marzo de 1996, complementada por otras dos escrituras de nombramiento de cargos y aprobación de relación de facultades y poder autorizadas ante el mismo Notario y de la misma fecha.

Segundo.—La «Fundación Histórica Tavera» tendrá por objeto: «El desarrollo de actividades que contribuyan, con carácter desinteresado y

sin ánimo de lucro, al conocimiento y mejora de la comunidad cultural iberoamericana y las relacionadas con Iberoamérica, Ibero-Asia y países europeos que han contribuido a su conformación actual. A continuación se expresan los principales: 1. Proyectos encaminados a mejorar el conocimiento y difusión del patrimonio histórico documental y bibliográfico. 2. Actividades orientadas a la preservación y catalogación de archivos y fondos documentales de carácter manuscrito y bibliográficos de interés para la historia. 3. Investigación sobre avances tecnológicos en la reproducción de documentos históricos en soportes magnéticos, ópticos o de otra naturaleza, para facilitar la preservación, análisis y difusión del patrimonio documental. 4. Asesoramiento técnico, informático y documental a instituciones archivísticas, académicas y de investigación, principalmente iberoamericanas, para mejorar las condiciones de conservación de sus fondos documentales manuscritos. 5. Estudios sobre la historia e identidad de naciones iberoamericanas y del oriente ibérico, en especial relacionados con fondos documentales y utilización de fuentes históricas. 6. Otras actividades que determine el Patronato, relacionadas con la comunidad cultural iberoamericana y sus relaciones históricas».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 75.000.000 de pesetas, aportadas de la siguiente forma: La «Fundación Mapfre América» aporta la cifra de 56.476.099 pesetas, representada por el valor neto del patrimonio adscrito al Instituto Histórico Tavera, que transfiere en este acto a la nueva fundación como centro de trabajo, con la totalidad de los activos, pasivos, obligaciones y personal que se detallan en el documento incorporado al acta de constitución; la «Fundación Ramón Areces» aporta 10.000.000 de pesetas, en efectivo metálico; la «Fundación Mapfre Guanarteme», aporta la cantidad de 5.000.000 de pesetas, en efectivo metálico; la «Fundación Hernando de Larramendi», aporta la cantidad de 3.423.901 pesetas, y don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba, aporta la cantidad de 100.000 pesetas, en efectivo metálico, constanding certificación de que dichas cantidades se encuentran depositadas en entidad bancaria a nombre de la fundación.